

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BURGALESES:

Una tremenda é inesperada catástrofe ha venido á sobresaltar y contristar vuestro ánimo, llevando la desolacion y la ruina al seno de muchas familias. La generacion presente conservará aquí triste é indeleble recuerdo de la terrible inundacion que invadió en pocas horas las calles, las plazas y los paseos de vuestra hermosa Ciudad.

Vanos han sido todos los esfuerzos, todas las precauciones adoptadas por las autoridades; pero al menos les queda á estas el consuelo de haber hecho cuanto han podido en favor de la poblacion, recorriendo durante la aciaga noche del 11 todos los puntos comprometidos y dictando todas las medidas que creyeron mas acertadas.

Escusado es decir que las fuerzas de la Guardia civil y las de la Caballeria del Ejército, únicas que podian prestar servicio en aquellos momentos, se excedieron en el cumplimiento de sus deberes, como asimismo el ilustrado cuerpo de Sanidad militar.

El Gobierno, que todavía no tiene noticia de lo acontecido, porque la interrupcion del telégrafo y de la vía férrea me han privado de ponerlo en su conocimiento, remediará en cuanto le sea posible las desgracias que todos deploramos; y es de esperar que la prensa de Madrid abra una suscripcion en favor de los honradísimos comerciantes que han quedado arruinados, en cuyo caso el país entero, y muy en particular el Comercio de toda España, no han de desoir seguramente la voz de la caridad.

Burgaleses: he propuesto á vuestro ilustre y celoso Ayuntamiento, reunido anoche bajo mi presidencia en sesion extraordinaria, el nombramiento, que aceptó en el acto, de una Comision facultativa de Ingenieros y Arquitectos, la cual se ocupará inmediatamente de poner la Ciudad á salvo de una nueva inundacion. Confiad en la actividad y buen deseo de las autoridades.

Burgos 13 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

Suspenda V. S. todos los actos relativos á la eleccion de Habilitado de los Maestros de las escuelas públicas, é igualmente la toma de posesion, si hubiese sido ya elegido, hasta que se den órdenes sobre el asunto.

Lo que he dispuesto hacer público, advirtiendo á los interesados en la eleccion referida que desde esta fecha quedan en suspenso todos los actos conducentes al efecto en cumplimiento de la preinserta orden.

Burgos 12 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta núm. 152, correspondiente al dia 1.º del actual, aparece inserta una orden comunicada por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Mayo último á la Direccion general de Contribuciones, cuyo literal contexto es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dudas suscitadas respecto á si deberán expedirse resguardos provisionales por el sobrante que resulte del importe de los recibos de caballos requisados que se presenten para pago de cuotas de contribuciones ordinarias hasta fin de Junio de 1873 ó del empréstito nacional:

Vista la orden expedida por este Ministerio en 8 de Abril próximo anterior, que estableció las disposiciones reglamentarias para la admision, con dicho objeto, de los mencionados recibos:

Considerando que estos documentos, librados por la Comision militar respectiva, no son fraccionables para su aplicacion en otra forma que la autorizada por la referida orden de 8 de Abril, ó sea para satisfacer de una sola vez parte de una ó varias cuotas en cuyo pago se invierta el total importe de un recibo:

Considerando que es por lo tanto potestativo en los contribuyentes acomodar dicho importe asociándose de manera que no necesiten hacer cesion alguna, ó que en el caso de hacerla sea de tan escasa importancia que no les ocasione perjuicio:

Considerando que no ha podido otorgárseles otra facilidad porque representando cada recibo una cantidad á cargo del presupuesto del Ministerio de la Guerra, á que debe ser imputado el gasto, no es dable fraccionar este para su formalizacion, ni seria lógico ni conveniente que las Administraciones económicas emitiesen residuos de unos documentos que ellas no expidieron, y cuya legitimidad tiene que ser reconocida por las oficinas militares para que pueda causar estado la admision de su importe al pago de contribuciones y del empréstito:

Considerando, por último, que la facultad concedida á los contribuyentes para colocar los recibos de que se trata al pago de cuotas, no supone que sea este el único medio que el Gobierno les conceda para realizar el importe de sus créditos, sino que reconociendo el derecho que les asiste para que le sean satisfechos con la preferencia que lo permitan otras no menos sagradas y apremiantes obligaciones, siempre quedará á su criterio escogitar los medios mas practicables que conduzcan á este fin;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien declarar que, á tenor de lo dispuesto en la mencionada orden de 8 de Abril último, es circunstancia indispensable para que puedan ser admitidos al pago de la totalidad de cuotas y recargos de contribuciones hasta fin de Junio de 1873 ó de la mitad de las del empréstito nacional los recibos de caballos requisados, que se invierta el total importe de cada uno de los documentos de una sola vez, por uno ó varios contribuyentes asociados, y sin que pueda en ningun caso expedirse por las Administraciones económicas resguardos de residuos; pues si alguno de estos quedare, deberá cederse al Tesoro, haciéndose entender así á los contribuyentes, para que no aleguen ignorancia respecto á este importante particular. De orden del referido Presidente lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos que correspondan.»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Burgos 8 de Junio de 1874.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por un error involuntario se incluyó á D. Hilario Morquecho en la relacion de deudores por plazos de bienes nacionales publicada en el Boletin fecha 11 del actual.

Burgos 11 de Junio de 1874.— José R. Quilez.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Relacion de jornales y materiales empleados en la reparacion de entarimados de la planta baja del Palacio provincial durante la segunda quincena de Mayo, que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley provincial y 157 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

JORNALES. *Pesetas.*

Matias Gonzalez, carpintero, por 12 dias á 2 pesetas. 24
Eusebio Angulo, id., por 12 id. á 2 id. 24
Gregorio Moral, id., por 12 id. á 2 id. 24
Domingo Castillo, id., por 12 id. á 2 id. 24

MATERIALES.

Isidro del Olmo, por seis fanegas de yeso. 5
Viuda de D. Emeterio Cecilia, por clavazon. 18
Total 107

La presente cuenta ha sido satisfecha en este dia.

Burgos 4 de Junio de 1874.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Vicepresidente, Ordenador de pagos, Lerena.

ALCALDIA POPULAR DE FUENTESPINA.

Relacion de los donativos hechos por esta villa y varios vecinos de la misma con destino á los heridos é inutilizados del ejército en la guerra civil del Norte, en virtud de suscripcion promovida por el Ayuntamiento, con expresion de los nombres de los donantes, cantidades y efectos entregados por cada uno: á saber:

NOMBRES. *Ps. cs.*

La Villa, de sus fondos. 25
D. Leon Ibañez, Alcalde. 5
Pedro Ponce de Leon, Teniente. 2,50

Gregorio Gil, Sindico. 2,50
Lesmes Velazquez, Regidor. 2,50
Pedro de Sebastian, id. 2,50
Tomas Ortega, id. 2,50
Antonio Platel, id. 2,50
Anacleto Aldea, Secretario interino 2,50
María Mercedes de la Peña, Maestra de niñas. 5
José Llorente. 1,25
Cesárea Ponce de Leon. 1,25
Bartolomé Salinero. 1
Hipólito Salinero. 1
Sinforiana Garilleli. 1
Vicenta Ibañez. 1
Úrsula Ibañez. 1
María Concepcion Mateos. 1
Miguel de Miguel. 1
Robustiano Alvarez. 1
Gaspar Miguel. 1
Severiano Miguel. 1
Felix Ponce de Leon. 75
Saturnino Platel. 75
Clemente Aldea. 62
Juan Serrano. 50
Fabriciano Monzon. 50
Eduvigis Bruno. 50
Gervasio Andrés. 50
Valentina Aldea. 50
José Ortega. 50
Juan Lechuga. 50
Pascual Salinero. 50
Remigio Icedo. 50
Miguel Serrano Recio. 50
Santos Serrano. 50
Atanasio Perez. 50
Margarita Salinero. 50
Matea Ezama. 50
Saturnino de Sebastian. 50
Francisca Castillo, 4 vendas. 50
Mariano Miguel. 38
Mariano Garces. 25
Felipa Sanza. 25
Pedro Sanza. 25
José Perez Lobo. 25
Antonio de Sebastian. 25
Pio Gil. 25
Bonifacio Velazquez. 25
Regina Platel. 25
Frutos Velazquez. 25
Eduardo Aldea. 25
Francisco Perez. 25
Victor Gil. 25
María de los Angeles Miguel. 25
Silvestra Garcia. 25
Roque Moreno. 25
Julian Moral. 25
Hilario Miguel. 25
Bernardino Salinero. 25
Dionisio Miguel. 25
María Anton Gil. 25
Felipe Velasco. 25
Toribio Manso. 25
Juan Gil. 25
Antonia Manso. 25
Damiana de Sebastian. 25

Petra Moreno. 25
Hermenegilda Lagarto. 25
Vitoria Arranz. 25
Cayetano Serrano. 25
Pedro Miguel. 25
Antonio Albarran. 25
Fermína Salinero. 25
Rafael Ortega. 25
Valentin Arranz. 25
Dos niñas de la escuela. 25
Suma total. 85,75

Fuentespina 28 de Mayo de 1874.— El Alcalde, Leon Ibañez.—Anacleto Aldea, Secretario.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion, Don Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, Por la presente cito, llamo y emplazo á los sujetos cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de diez dias, á contar desde el en que esta requisitoria sea inserta en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este mi Juzgado, sito en la calle de Santander, número doce, á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario de la causa criminal que instruyo por robo ejecutado sobre las diez de la noche del dia veinte amanecer al veintiuno del corriente en la casa de Doña Dominica Carpintero, vecina de Medinilla, de la cual se llevaron dos libras de chocolate, algunas sartas de chorizos, una hogaza, un cajon de higos y cuatro pesetas en plata y calderilla, apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Señas de los sujetos.

Uno de treinta y cuatro años poco mas ó menos, de estatura regular, delgado, de color bajo, con chaqueton, pantalones y chaleco de paño negro, camisa blanca, alpargatas blancas cerradas, boina azul y armado de revolver.
Otro de estatura regular, grueso, con bigote, de treinta y seis á treinta y ocho años, con boina entreverde, tapabocas ancho amantado, pantalon de corte y zapato negro, armado de fusil Remigton.
Otro alto, como de treinta y seis á cuarenta años, vestido á estilo del pais, con una tercerola ó fusil recortado.

Al propio tiempo exhorto á todas las autoridades y á los individuos de policia judicial con objeto de que se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—Por mandado de Su Sria., Fidel de la Serna.

Alcaldía popular del Valle de Valdevezana.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento del Valle de Valdevezana en el acto de la declaracion de soldados ni á la presentacion del comisionado en la Capital para su entrega los mozos de la actual reserva Tomas Santiago Lerma Trápaga, Francisco Diaz Gonzalez, Juan Gonzalez Varona, Roman Peña y Gomez, Cosme Sainz y Sainz, Francisco Vicente Sainz Gutierrez, Lucas Ruiz Diez, José Antonio Sainz y Sainz, Elias Fernández Sainz, Felipe Santiago Ruiz Sainz, Toribio Peña Gonzalez, Bernardo Sainz y Sainz, Vicente Diaz Lucio, Vicente Varona Fernandez, Julian Fernandez Lopez, Gregorio Peña y Peña, Julian Sainz Fernandez, Emeterio Gonzalez Fernandez y Fulgencio Fernandez Cuesta, comprendidos en el alistamiento, é ignorándose su paradero, se hace público por este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados y se presenten á cubrir su plaza por dicho Valle, pues de no verificarlo se les declara prófugos y sujetos á las leyes.

Valle de Valdevezana y Junio 4 de 1874.—El Alcalde, Francisco Guadalupe.

Alcaldía popular de Salas de Bureba.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion del dia seis del corriente ha declarado prófugo al mozo declarado útil para la reserva extraordinaria Gregorio Atasia Tamayo Tudanca, natural de esta villa, y residente en la Ciudad de Burgos hace nueve años, de edad de 19 años un mes y cuatro dias, hijo de Damaso Tamayo y Polonia Tudanca, cuya declaracion de prófugo se ha hecho en atencion á no haberse presentado á ningun llamamiento hecho para hacer la entrega en caja.

A cuyo fin encargo á las autoridades procedan á su captura y segura conduccion ante mi autoridad á fin de hacer

la entrega en la caja de la Provincia habido que sea.

Salas de Bureba seis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Manuel Saiz.

Alcaldía popular de Quintanapalla.

Habiéndose ausentado de este pueblo en la tarde del día 31 de Mayo último el vecino del mismo Leandro Arce, cuyas señas personales se insertan á continuación, se ruega á las autoridades procedan á su detencion y captura, conduciéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Quintanapalla 3 de Junio de 1874. El Regidor 3.º, con cargo de Alcalde, Casimiro Arnaiz.

Señas de Leandro Arce.

Estatura alta, pelo negro, ojos id., cara larga, barba cerrada, color bueno, vestía sombrero redondo, chaqueta, chaleco y pantalon de sayal, calzado de alpargatas.

Alcaldía popular de Quintanilla

Pedro Abarca.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados para la reserva de este año el mozo Aniceto Gonzalez, incluido en el alistamiento de este distrito, se le cita, llama y emplaza para que se presente á cubrir su plaza, previniéndole que de no verificarlo se le declarará prófugo y sujeto á las leyes.

Quintanilla Pedro Abarca 4 de Junio de 1874.—El Alcalde, Lucas Gonzalez.

Alcaldía popular de Bozío.

No habiéndose presentado á ingresar en caja el día cuatro de este mes para cubrir plaza en la 2.ª reserva del ejército Roque Garcia y Barron, José Barron y Diez y Miguel Onate y Perez, declarados soldados por el Ayuntamiento que presido, este los ha declarado en el día de hoy prófugos, segun la ley de reemplazos.

Bozío y Junio 7 de 1874.—El Alcalde en cargos, Marcos Valderrama.

Alcaldía popular de Riocerezo.

No habiéndose presentado el mozo Angel Carmena Martinez, incluido en el alistamiento del corriente año, ante el Ayuntamiento de Riocerezo el día de la declaracion de soldados ni el día de la reclificacion, se hace saber por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del interesado y

se presente á cubrir su plaza, y de no verificarlo se le declarará prófugo y sujeto á las leyes.

Riocerezo 29 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Pedro Delgado.

Alcaldía popular de La Molina de Ubierna.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de este distrito para el acto de la declaracion de soldados el mozo Eusebio Garcia Saiz, natural de este distrito, así como tampoco en el día señalado para su entrega en caja, é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza por tercera y última vez para que en el improrogable término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Ayuntamiento á exponer los descargos que viere convenirle, y de no verificarlo se le formará el expediente de prófugo imponiéndole las penas que la ley señala, á cuyo efecto se ponen á continuación las señas personales del mismo.

La Molina de Ubierna 7 de Junio de 1874.—El Alcalde, Simeon Martinez.

Señas.

Edad 19 años, estatura corta, pelo negro, ojos id., barba naciente, color moreno, viste pantalon y chaqueta de sayal, calzado de albarcas y gorra de pelo á la cabeza, y camisa de estopa gorda.

Alcaldía popular del Valle de Manzanedo.

No habiéndose presentado al acto de declaracion de mozos útiles para la reserva extraordinaria del ejército practicado por este Ayuntamiento el día 22 del corriente los mozos Pablo Alonso Gonzalez, Vicente Martinez Bueno, Gumersindo Puentes Sainz y Ecequiel Fernandez Martinez, mozos alistados para dicha reserva en este distrito, comprendidos con los números 1.º, 9, 10 y 11, y posteriormente tampoco lo han verificado en este día, que les señaló la Corporacion para que se presentasen, por el presente se les previene y requiere verifiquen su presentacion ante la Comision provincial el día cuatro del mes corriente, señalado para la entrega en caja, pues de lo contrario se instruirá contra los mismos el correspondiente expediente de prófugo, toda vez que se han cumplido las citaciones prevenidas por la ley en las personas de sus padres.

Valle de Manzanedo Junio 1.º de 1874.—El Regidor 1.º, Lesmes Serna.

Anuncios oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en este Gobierno el día 9 del actual para la adjudicacion de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo en esta provincia, he dispuesto se celebre una tercera el día 20 del que rige y hora de las 12 de su mañana bajo igual tipo y condiciones que sirvieron para la anterior.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento de las 4875 pesetas 67 céntimos, en cuya cantidad se hallan presupuestadas dichas obras. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instruccion de 18 de Mayo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 10 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha.... del actual y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, se com-

promete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

Seccion directiva.

Direccion general de Administracion militar.—Autorizada por el Gobierno de la República en resolucion de 23 del corriente mes, inserta en la Gaceta del 25, número 145, la adquisicion de 60.000 mantas de cama con destino al suministro del Ejército, se convoca á la presentacion de proposiciones alzadas con sujecion á las bases, precios y condiciones siguientes:

1.ª Las 60.000 mantas expresadas serán de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo oscuro, con la dimension cada una de dos metros 10 centímetros de larga y un metro con 25 centímetros de ancha, y con un peso mínimo de dos kilogramos y 500 gramos en perfecto estado de sequedad, con una franja blanca de siete centímetros de ancho poco mas ó menos, colocada al de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos.

2.ª El precio límite que se fija es el de 13 pesetas 88 céntimos por cada manta, entendiéndose que en él están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administracion militar.

3.ª Las proposiciones podrán comprender el total número de mantas que se desean adquirir ó por lotes ó fracciones que no bajen de 6000, acompañándose á ellas una muestra marcada en forma, que servirá de tipo para la apreciacion de sus cualidades, y con presencia de estas las de la equidad del precio que se las señale por los proponentes; entendiéndose que de no acompañar muestra se sujeta al tipo reglamentario de esta Direccion.

4.ª Las proposiciones se presentarán en esta Direccion en pliegos cerrados el día 15 del próximo mes de

Junio, de doce á dos de la tarde, expresándose en ellas el número y precio (todo en letra), y el domicilio de su autor.

5.ª Las proposiciones habrán de estar garantidas con el depósito legal del 5 por 100 del importe de las mantas á que aquellas se contraigan á los precios ofrecidos, cuyo depósito será en efectivo metálico ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1867; entendiéndose que el proponente ó proponentes á quienes se adjudique la contratacion estarán obligados á emplear dicho depósito hasta el 10 por 100 en igual forma, y en los tres dias siguientes al en que se le comunique la aceptacion como requisito previamente necesario para la formalizacion del contrato.

6.ª Las ofertas podrán hacerse lo mismo de produccion nacional que de la extranjera, si bien en igualdad de circunstancias y precios serán preferidas aquellas á estas; pero advirtiendo que merecerán la prelacion las que sujetándose á las condiciones requeridas ofrezcan mas conveniencia al servicio y mayor economia á los intereses del Erario público, aun cuando la oferta sea por un solo lote, para cuyo caso entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten aceptables hasta cubrir la contratacion, sin que sea permitido á los proponentes rehusar ó eludir la adjudicacion de un lote ó parte de él aun cuando su oferta abraza el todo ó parte de las mantas.

7.ª Las entregas de todas las mantas, procedan de fabricacion nacional ó extranjera, será obligatorio verificarlas en los almacenes de la Administracion militar en Madrid, pero con la facultad esta Direccion de variarlas á otros puntos de la Península siempre que estén situados en via férrea ó marítima; siendo de cuenta del contratista ó contratistas todos los gastos de enfardaje sólido, seguros, trasportes, acarreos, trasbordos etc., sin otra exencion que los de derechos para la introduccion por las Aduanas si las mantas fueran de procedencia extranjera, que serán abonados por el presupuesto de Guerra al de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1871.

8.ª A la recepcion de las mantas por la Administracion militar precederá el reconocimiento por la Junta que se nombre al efecto en el punto en que se haya convenido realizar dicha operacion, cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos.

9.ª La entrega de las 60.000 man-

tas, en la proporcion relativa á cada lote de los 10 en que queda subdividida la adquisicion, se verificará en tres plazos con el trascurso de quince dias de uno á otro á contar desde el en que se formalice el correspondiente contrato, ó sea para obtener la entrega total á los 45 dias precisamente de la adjudicacion.

10. La justificacion de las entregas se hará por medio de certificados que expedirá el Comisario de Guerra que se designe, con referencia al acta de reconocimiento y admision, y será potestativo de los interesados elegir la Caja del Tesoro en que les convenga hacer efectivos sus devengos con relacion á las entregas; y en el concepto de que si estas se realizan en puerto ó plaza extranjera y al interesado le conviniere tambien cobrar en el extranjero, la eleccion sólo será consentida en las Capitales en que oficialmente esté reconocido el cambio con España, y quedando desde luego establecido este al tipo que marque la Gaceta en el dia ó dias que tenga lugar las entregas de las mantas.

11. Si terminados los plazos fijados para las entregas estas no se hubieran realizado por los comprometidos, la Administracion militar procederá sin mas aviso á adquirir las que les falten por los medios mas prontoasequibles, á coste y costas del responsable, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza al tenor de las disposiciones vigentes de contratacion.

12. Se entenderá que las proposiciones están aprobadas y surten sus efectos para el cumplimiento de lo en ellas prometido desde que se comunique á sus autores la aceptacion, y que tambien que fuera de los casos previstos ó consignados en las proposiciones todos los demás se considerarán á cargo, cuenta y riesgo de los firmantes, siendo únicamente de la Administracion militar los que precisamente queden estipulados.

13. Que considerándose la adquisicion del material de que se trata como una compra directa autorizada por el Gobierno, se tendrá entendido que es potestativo de esta Direccion aceptar y adjudicar el servicio á las ofertas que conceptúen convenientes al mejor servicio y de mas equidad á los intereses del Estado, asi como tambien la celebracion del convenio privado entre los proponentes y la Administracion militar, si bien con la garantia exigida en la quinta condicion; y por último con la cláusula aceptada en principio de que todos los casos y

dudas que puedan ocurrir en su ejecucion y cumplimiento, con todas sus incidencias, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Intendente, Secretario, Manuel Macias. —Es copia.—El Intendente, Seguí.

Alcaldía popular de Santa Maria Tajadura.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de ocho dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en expresado reparto, pues pasado que sea dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Santa Maria Tajadura 25 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Lorenzo Illera.

Alcaldía popular de Los Ausines.

El apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1874 á 1875 correspondiente á este distrito se halla de manifiesto en la casa consistorial por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes, enterados de él, presenten las reclamaciones que vieren convenirles en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los Ausines 3 de Junio de 1874.—El Alcalde, Narciso Avila.

Alcaldía popular de Vallegimeno.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo de Vallegimeno, con la dotacion anual de 4.000 reales, mitad en trigo del país y lo restante en dinero, lo primero pagado en San Miguel de Setiembre, y lo segundo en cuatro plazos, casa libre, una carga de leña y libre de toda contribucion excepto la de Subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vallegimeno 8 de Junio de 1874.—Leandro Hernaiz.

Anuncios particulares.

(BOTICA.)

LA OFICINA DE FARMACIA
ó repertorio universal de Farmacia
práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la última edicion de Dorvault y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de Deschamps, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el Tratado de Quimica de Saez Palacios, la Flora farmacéutica de Texidor, el Tratado de Hidrologia médica de Garcia Lopez, la Botica de Casaña y Sanchez Ocaña, y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el dia: por los Doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, etc., y Don Rogelio Casas de Batista, de la real Academia de Medicina, profesor clinico de la Universidad central, etc.

Condiciones de la publicacion.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.ª mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada una de 5 pesetas en Madrid y 5 pesetas y 25 cént. en provincias, franco de porte.

Se han repartido el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto cuadernos.

El séptimo cuaderno está en prensa y se repartirá á la mayor brevedad, publicándose los restantes con toda la regularidad posible; de modo que esta importante obra quedará terminada en todo el corriente año de 1874.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plazuela de Santa Ana, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 11 de Junio de 1874.

Barómetro ..	{ 9 ^h m. A=695,8.
	{ 3 ^h t. A=691,7.
	{ 9 ^h m. ter. seco=16,7.
	{ ter. hum.=16,0.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=22,4.
	{ ter. hum.=20,5.
	{ Máx. sol=35,5.
Temperatu- ras	{ sombra=25,2.
	{ Min. sombra=15,0.
	{ reflector=10,6.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=E.
	{ 3 ^h t.=NE.

Observaciones del dia 12 de Junio.

Barómetro ..	{ 9 ^h m. A=690,1.
	{ 3 ^h t. A=688,6.
	{ 9 ^h m. ter. seco=19,4.
	{ ter. hum.=18,2.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=24,2.
	{ ter. hum.=22,8.
	{ Máx. sol=39,5.
Temperatu- ras	{ sombra=25,6.
	{ Min. sombra=10,2.
	{ reflector=7,7.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.